

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

REF. 080013110003-2022-00479-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
SOLICITANTE: ALBERTO ENRIQUE MALDONADO RODRÍGUEZ.

Revisado el escrito de la demanda, se halla que la misma reúne todos los requisitos de Ley y que, además, este Despacho es competente para conocer del presente asunto. Por lo anterior se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente. Igualmente, se ordenará vincular al presente trámite a la señora ROSSANA MARÍA LONDOÑO ARDILA, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 1.129.484.960, para lo que a bien tenga.

De otro lado, la parte demandante ha solicitado que se le conceda amparo de pobreza, evidenciándose que la petición de Amparo de Pobreza fue elevada por el demandante, Sr. ALBERTO ENRIQUE MALDONADO RODRÍGUEZ, quien es representado por defensor público, Dr. IGNACIO DE JESÚS LÓPEZ JULIAO, y allegada con la demanda en escrito separado, por ello, al reunir las condiciones y requisitos de forma previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial despachará favorablemente la solicitud

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO promovida por el señor ALBERTO ENRIQUE MALDONADO RODRÍGUEZ.
2. Imprímasele el trámite asignado a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.
3. Vincúlese al presente trámite a la señora ROSSANA MARÍA LONDOÑO ARDILA, para lo cual se ordena a la parte demandante que la notifique del presente auto admisorio.
4. Requiera a la parte demandante, a fin de que manifieste si dentro del matrimonio contraído con la señora ROSSANA MARÍA LONDOÑO ARDILA se procrearon hijos, en caso afirmativo, aportar los registros civiles de nacimiento de los mismos.
5. Requiera a la parte demandante, a fin de que allegue a este Despacho Judicial el Acta Religiosa de Matrimonio que contrajo en fecha 16 de diciembre de 2016.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

6. Oficiése a la Iglesia Concilio Refugio de Gracia, a fin de que certifiquen con destino a este Juzgado si dicha iglesia está avalada por el Estado Colombiano para celebrar matrimonios y que estos tengan efectos civiles.
7. Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.
8. Téngase al Dr. IGNACIO LÓPEZ JULIAO, como apoderado Judicial del señor ALBERTO ENRIQUE MALDONADO RODRÍGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 10
Fecha: 24 de enero de 2023

Notifico auto anterior de fecha
23 de enero de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4715953db6ebc6385aece876186b92336d2d9e5f2100ecdcc09c47a09ed3d6b1**

Documento generado en 23/01/2023 04:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>